

Mérida, Yucatán, a tres de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310586021000058**. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, marcada con el folio 310586021000058, en la cual requirió lo siguiente:

"1) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE O TRANSFERENCIA DE DISPERSIÓN QUE AMPARE EL PAGO DE LA NÓMINA SEMANAL Y QUINCENAL DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021; 2) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DE LAS PÓLIZA CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL REGISTRO (EN EL SISTEMA CONTABLE DEL MUNICIPIO) DEL PAGO DE LA NÓMINA SEMANAL Y QUINCENAL DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021. (O HASTA EL MES DONDE SE TENGA REGISTRO); 3) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO EXCEL DE LA LISTA DE RAYA DE LAS NÓMINAS SEMANALES Y QUINCENALES PAGADAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021; 4) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL REPORTE DEL TIMBRADO DE LAS NÓMINAS SEMANALES Y QUINCENALES PAGADAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021; 5) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE QUE AMPAREN EL PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS O AYUDAS SOCIALES A LA CIUDADANÍA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021; 6) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DE LAS PÓLIZAS CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS DEL REGISTRO EN EL SISTEMA CONTABLE DEL MUNICIPIO POR EL PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS O AYUDAS SOCIALES A LA CIUDADANÍA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021. (O HASTA EL MES DONDE SE TENGA REGISTRO); 7) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL LINK OFICIAL DE LA PUBLICACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021, Y 8) ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA 2115-4411 Y 2115-4413 DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 (O HASTA EL MES DONDE SE TENGA REGISTRO)."

SEGUNDO.- El día dieciséis de noviembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586021000058, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...envíe al correo uman@transparenciayucatan.org.mx tres archivos zip conteniendo en formato PDF los documentos con la información solicitada como sigue:

Requerimiento.	Nombre archivo	Contenido archivos
Número 1, 2, 3.	"Nómina quincenal septiembre 2021".	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, transferencias de dispersión, póliza contable y presupuestal del registro y lista de raya que amparan el pago de nómina quincenal del mes de septiembre de 2021, (<u>Octubre está en proceso de captura y registro</u>)
Número 1, 2, 3.	"Nomina semanal septiembre 2021"	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, transferencias de dispersión, póliza contable y presupuestal del registro y lista de raya que amparan el pago de nómina semanal del mes de septiembre de 2021, (<u>Octubre está en proceso de captura y registro</u>)
Número 4	En proceso.	<u>En proceso.</u>
Número 5 y 6.	"Apoyos económicos septiembre 2021"	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, póliza contable y presupuestal del registro en el sistema contable por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales en el mes de septiembre de 2021 (<u>Octubre 2021 está en proceso de captura y registro</u>)
Número 7	Indicar en que términos y normatividad se refiere	

TERCERO.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE ENTREGÓ LO SIGUIENTE: * ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO EXCEL DE LA LISTA DE RAYA DE LAS NÓMINAS SEMANALES Y QUINCENALES PAGADAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021 (SIC) *ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL REPORTE DEL TIMBRADO DEL TIMBRADO DE LAS NÓMINAS SEMANALES Y QUINCENALES PAGADAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021 (SIC) *ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE QUE AMPAREN EL PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS O AYUDAS SOCIALES A LA CIUDADANÍA EN OCTUBRE DE 2021. *ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL LINK OFICIAL DE LA PUBLICACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021. *ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA 2115-4411 Y 2115-4413 DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 (O HASTA EL MES DE DONDE SE

TENGA REGISTRO). SE ENTREGA POCO LEGIBLE LO SIGUIENTE: *ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DE LAS PÓLIZAS CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS DEL REGISTRO EN EL SISTEMA CONTABLE DEL MUNICIPIO POR EL PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS O AYUDAS SOCIALES A LA CIUDADANÍA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021. (O HASTA EL MES DONDE SE TENGA REGISTRO) (SIC)

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de noviembre del año previo al que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año que antecede, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586021000058, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diez de diciembre del año próximo pasado, se notificó se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, y archivos adjuntos, remitido a fin de rendir alegatos con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso con folio 310586021000058; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, y constancias adjuntas, se advirtió que el Sujeto Obligado, a efecto de dar contestación al

presente medio de impugnación, remitió diversas documentales, en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 873/2021, por un periodo de veinte días hábiles más contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del tres de febrero de dos mil veintidós.

OCTAVO.- El día treinta y uno de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, en virtud que por acuerdo de fecha veintiséis de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de febrero del año que nos ocupa, se notificó se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586021000058, en la cual su interés radica en obtener: **"1) Archivo digital en formato PDF de las Pólizas de cheque o transferencia de dispersión que ampare el pago de la nomina semanal y quincenal de los meses de septiembre y octubre de 2021; 2) Archivo digital en formato PDF de las Póliza contable y presupuestal del registro (en el sistema contable del municipio) del pago de la nomina semanal y quincenal de los meses de septiembre y octubre de 2021. (o hasta el mes donde se tenga registro); 3) Archivo digital en formato Excel de la Lista de raya de las nóminas semanales y quincenales pagadas en los meses de septiembre y octubre de 2021; 4) Archivo digital en formato PDF del Reporte del timbrado de las nóminas semanales y quincenales pagadas en los meses de septiembre y octubre de 2021; 5) Archivo digital en formato PDF de las Pólizas de cheque que amparen el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en los meses de septiembre y octubre de 2021; 6) Archivo digital en formato PDF de las Pólizas contables y presupuestarias del registro en el sistema contable del municipio por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en los meses de septiembre y octubre de 2021. (o hasta el mes donde se tenga registro); 7) Archivo digital en formato PDF del Link oficial de la publicación de los montos pagados por ayudas y subsidios en los meses de septiembre y octubre de 2021, y 8) Archivo digital en formato PDF del Auxiliar contable de la cuenta 2115-4411 Y 2115-4413 del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2021 (o hasta el mes donde se tenga registro)."**

En primera instancia, conviene precisar que el recurrente en su escrito de inconformidad manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad responsable respecto a los contenidos de información **3, 4, 5 (mes de octubre de 2021), 6, 7 y 8**; toda vez que, formuló sus agravios argumentando por una parte, que no se entregó lo siguiente: *archivo digital en formato excel de la lista de raya de las nóminas semanales y quincenales pagadas en los meses de septiembre y octubre de 2021; archivo digital en formato pdf del reporte del timbrado de las nóminas semanales y quincenales pagadas en los meses de septiembre y octubre de 2021; archivo digital en formato pdf de las pólizas de cheque que amparen el pago de apoyos*

económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en octubre de 2021; archivo digital en formato pdf del link oficial de la publicación de los montos pagados por ayudas y subsidios en los meses de septiembre y octubre de 2021, y archivo digital en formato pdf del auxiliar contable de la cuenta 2115-4411 y 2115-4413 del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2021 o hasta el mes donde se tenga registro (contenidos 3, 4, 5 (mes de octubre de 2021), 7 y 8); y por otra, que se entregó poco legible: archivo digital en formato pdf de las pólizas contables y presupuestarias del registro en el sistema contable del municipio por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en los meses de septiembre y octubre de 2021 o hasta el mes donde se tenga registro (contenido 6); por lo que, al no expresar agravios respecto a los diversos 1, 2 y 5 (mes de septiembre de 2021), no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su

inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **1, 2 y 5 (mes de septiembre de 2021)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiunos, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente el día diecinueve del referido mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente recurso de revisión, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y realizó nuevas gestiones.

QUINTO.- A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA

PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y

EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

..."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, específicamente la liga siguiente: uman.gob.mx/ayuntamiento/principal/directorio.html y tras seleccionar el apartado "Ayuntamiento", y acceder al "Directorio Municipal", se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con una dirección denominada: **Dirección de Tesorería y Finanzas**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:



Directorio Municipal

C. Wilberth Isaac Sosa

Jefe de Oficina de Presidencia

✉ presidencia@umam.gob.mx

☎ Tel: (988) 106 42 67

📍 Calle 20 sin por 19 y 21, Colonia Centro, Código Postal 97390, Uman, Yucatán, México.

C. Alberto Alejandro Ciau Pech

Jefe de Atención Ciudadana

✉ atencionciudadana@umam.gob.mx

📍 Calle 20 sin por 19 y 21, Colonia Centro, Código Postal 97390, Uman, Yucatán, México.

C.P. Pablo Martínez Molina

Dirección de Tesorería y Finanzas

✉ tesoreria@umam.gob.mx

☎ Tel: (988) 973 14 99

📍 Calle 20 sin por 19 y 21, Colonia Centro, Código Postal 97390, Uman, Yucatán, México.

Contesta nuestra encuesta

No hay encuesta disponible

Noticias más leídas



Ponte al Día con el Predial

Ponte al Día con el Predial en Uman. Más...



ATENCIÓN UMÁN

Del Lunes 31 de enero al viernes 04 de febrero de...



Informe semanal de actividades

Seguimos Trabajando y mejorando. Logramos Aportar...



Una mañana histórica para Uman y Yucatán

Se llevó a cabo la Feria del Pato por...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la administración, gobierno, hacienda y planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo; siendo que, entre las atribuciones de hacienda se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, así como, vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la ley; y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando esta lo requiera, por lo que deben de tenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Tesorería y Finanzas**.

En mérito de lo anterior, en cuanto al contenido de información, toda vez que la intención de la parte recurrente es obtener: **“3) Archivo digital en formato Excel de la Lista de raya de las nóminas semanales y quincenales pagadas en los meses de septiembre y octubre de 2021; 4) Archivo digital en formato PDF del Reporte del timbrado de las nóminas semanales y quincenales pagadas en los meses de septiembre y octubre de 2021; 5) Archivo digital en formato PDF de las Pólizas de cheque que amparen el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en el mes de octubre de 2021; 6) Archivo digital en formato PDF de las Pólizas contables y presupuestarias del registro en el sistema contable del municipio por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en los meses de septiembre y octubre de 2021. (o hasta el mes donde se tenga registro); 7) Archivo digital en formato PDF del Link oficial de la publicación de los montos pagados por ayudas y subsidios en los meses de septiembre y octubre de 2021, y 8) Archivo digital en formato PDF del Auxiliar contable de la cuenta 2115-4411 Y 2115-4413 del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2021 (o hasta el mes donde se tenga registro).”**, es incuestionable que el área competente para poseerla en sus archivos es: **la Dirección de Tesorería y Finanzas**, toda vez que, en cuanto a la materia de la información solicitada, es la encargada de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; **por lo tanto, resulta**

incuestionable que dicha área pudiera resguardar en sus archivos la información solicitada, y manifestarse sobre su existencia o inexistencia.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586021000058.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Tesorería y Finanzas**.

En ese sentido, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586021000058, a través de la cual se advirtió que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien por **oficio de fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno**, determinó lo siguiente:

"...envíe al correo uman@transparenciayucatan.org.mx tres archivos zip conteniendo en formato PDF los documentos con la información solicitada como sigue:

Requerimiento.	Nombre archivo	Contenido archivos
Número 1, 2, 3.	"Nómina quincenal septiembre 2021".	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, transferencias de dispersión, póliza contable y presupuestal del registro y lista de raya que amparan el pago de nómina quincenal del mes de septiembre de 2021, (Octubre está en proceso de captura y registro).
Número 1, 2, 3.	"Nomina semanal septiembre 2021"	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque,

		transferencias de dispersión, póliza contable y presupuestal del registro y lista de raya que amparan el pago de nómina semanal del mes de septiembre de 2021, (Octubre está en proceso de captura y registro)
Número 4	En proceso.	En proceso.
Número 5 y 6.	"Apoyos económicos septiembre 2021"	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, póliza contable y presupuestal del registro en el sistema contable por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales en el mes de septiembre de 2021 (Octubre 2021 está en proceso de captura y registro)
Número 7	Indicar en que términos y normatividad se refiere	

Al respecto, conviene precisar que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en su respuesta inicial si bien entregó la información inherente a los **contenidos 3, 5 y 6 del mes de septiembre de 2021**, lo cierto es, en lo que respecta al primero de los contenidos, no hizo la entrega de la información en el formato peticionado (Excel), ya que la puso a disposición en el formato PDF, ni fundó ni motivó su entrega en dicho formato, en términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cuanto al último, las constancias entregadas se encuentran poco legibles; por lo que, únicamente hizo entrega de manera correcta de las pólizas de cheque descritas en el contenido 5; asimismo, fue omiso con respecto a la entrega de los **contenidos 3, 5 y 6 del mes de octubre de 2021**, y del **contenido 4** (septiembre y octubre de 2021), ya que indicó que se encontraban en proceso de registro; así también, lo fue con respecto al **contenido 7**, ya que se limitó a señalar lo siguiente: "indicar a que términos y normatividad se refiere", sin indicar el link oficial de la publicación de los montos pagados por ayuda o subsidios de los meses de septiembre y octubre 2021, pudiendo ser aquél el generado en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto al **contenido 8**, no se advierte respuesta alguna por parte del área competente, acerca de la existencia o inexistencia de la información; **por lo tanto, sí resulta procedente los agravios hechos valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que realizó nuevas gestiones, ya que remitió el **oficio de repuesta de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien determinó lo siguiente:

"Estimado solicitante, puedes acceder a los siguientes links:

https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view?usp=sharing
https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view?usp=sharing"

"...envie al correo uman@transparenciayucatan.org.mx 11 archivos zip conteniendo en formato PDF y/o Excel los documentos con la información solicitada como sigue:

Requerimiento.	Nombre archivo	Contenido archivos
Número 1, 2.	"Nómina quincenal septiembre 2021". "Nómina quincenal octubre 2021".	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, transferencias de dispersión, póliza contable y presupuestal del registro.
Número 1, 2, 3.	"Nomina semanal septiembre 2021" "Nomina semanal octubre 2021"	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, transferencias de dispersión, póliza contable y presupuestal del registro.
Número 3.	"Lista de raya"	Lista de raya que amparan el pago de nómina quincenal del mes de septiembre 2021 y Octubre 2021 lista de raya, que amparan el pago de nómina semanal del mes de septiembre 2021 y Octubre 2021.
Número 4	"semanal sept oct 2021". "Quincenal sept oct 2021"	Documentos en formato PDF del reporte del timbrado de las nóminas semanales y quincenales pagadas de los meses de septiembre y octubre de 2021.
Número 5 y 6.	"APOYOS ECONÓMICOS OCTUBRE 2021" "APOYOS ECONÓMICOS SEPTIEMBRE 2021"	Documentos escaneados en formato PDF de pólizas de cheque, póliza contable y presupuestal del registro en el sistema contable por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales en el mes de septiembre de 2021 (Octubre 2021 está en proceso de captura y registro)

Número 7.

Links, (Vínculos):

https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view?usp=sharing,
https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view?usp=sharing

Número 8	"rptAuxiliarCuentas 2115-4411 A LA 2115-4413 OCT.21" "rptAuxiliarCuentas 2115-4411 A LA 2115-4413 SEP.21"	Reporte de auxiliares solicitados
----------	--	-----------------------------------

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó las ligas electrónicas proporcionadas por la autoridad responsable:
https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view?usp=sharing y
https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view/view?usp=sharing; siendo que, en la primera de las proporcionadas se obtiene el **archivo digital en formato PDF del Auxiliar contable de las cuentas 2115-4411 y 2115-4413 del 01 al 30 de septiembre de 2021 del Municipio de Umán, Yucatán (contenido 8)**; y en el segundo, se observa lo siguiente:

 https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view/view?usp=sharing

Google Drive

No se puede abrir el archivo en estos momentos.

Compruebe la dirección e inténtalo de nuevo.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que
resulte sencillo crear, almacenar y compartir online
documentos, hojas de cálculo, presentaciones y
mucho más.

Encontrarás más información en
drive.google.com/start/apps.

Por correos de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió diversas documentales y las ligas electrónicas:
https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HIIKZkWBju03/view?usp=sharing y
<https://drive.google.com/drive/folders/1KkzNgmRC-BSYwnvdkAVyQZEoRAI4v0AT?usp=sharing>, con la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586021000058, misma que hiciera del conocimiento del ciudadano en la misma fecha, a través del correo electrónico que proporcionare; de la consulta al primer link

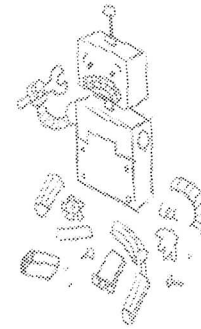
electrónico, se visualizó el Auxiliar contable de las cuentas 2115-4411 y 2115-4413 del 01 al 30 de septiembre de 2021 del Municipio de Umán, Yucatán; y en el segundo, se obtiene lo siguiente:

   <https://drive.google.com/drive/folders/1KkzNgmRc-B5YwvdkAVyQZEnRAI4v0AT?usp=sharing>

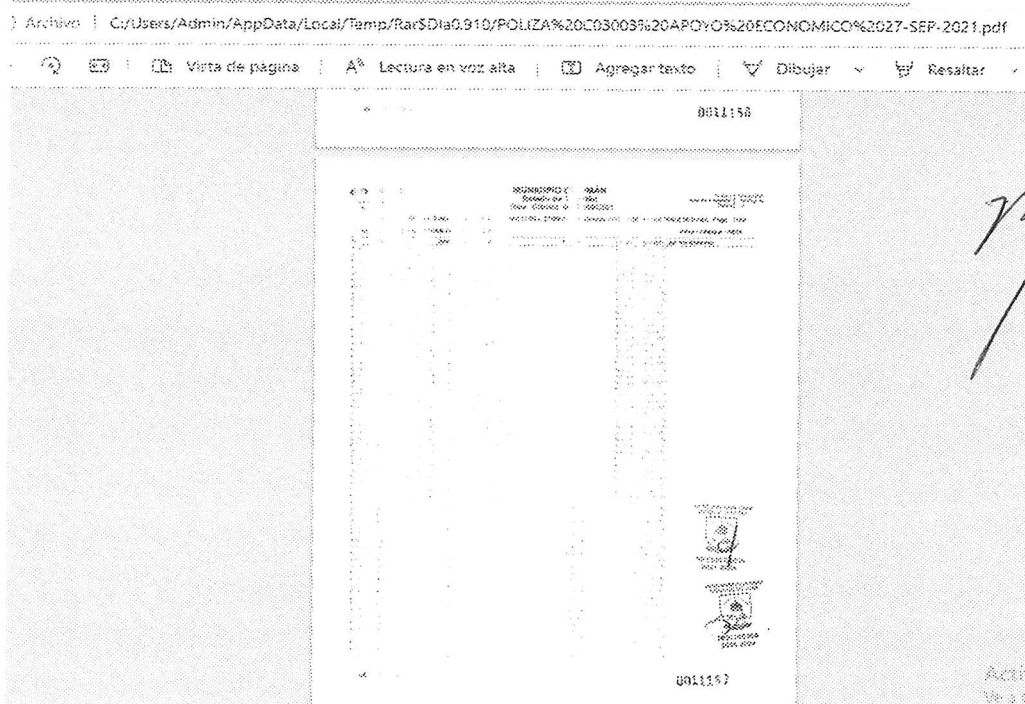
Google

404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos



Entre las constancias que remitiere se observaron dos archivos en formato "zip", que contienen en **archivo digital en formato PDF las pólizas de cheque que amparan el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía y las pólizas contables y presupuestarias del registro en el sistema contable del municipio por el pago de dichos apoyos económicos o ayudas sociales, todos inherente al mes de septiembre de 2021 (contenidos 5 y 6)**, consistentes en apoyos de programas, de gastos médicos y económicos para gastos funerarios; observándose en lo que respecta a las pólizas contables, y presupuestarias, diversas documentales ilegibles; circunstancia que para fines ilustrativos se adjunta la captura de pantalla de una de las pólizas contables en cuestión:



En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información, a saber: **Dirección de Tesorería y Finanzas**, quien procedió a la entrega de la información inherente a los contenidos 5 y 8 del mes de septiembre de 2021, esto es, las pólizas de cheque que amparen el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía y el Auxiliar contable de las cuentas 2115-4411 y 2115-4413 del 01 al 30 de septiembre de 2021 del Municipio de Umán, Yucatán, lo cierto es, en lo que respecta al contenido 3, no hizo entrega de la información en el formato petitionado (Excel), ya que la remitió en el formato PDF, ni fundó ni motivó su entrega en dicho formato, en términos de lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cuanto al contenido 6, las constancias entregadas se encuentran poco legibles; asimismo, fue omiso con respecto a la entrega de los contenidos 3, 5, 6 y 8 del mes de octubre de 2021, y del contenido 4 (septiembre y octubre de 2021), ya que en su oficio de respuesta hacía referencia a la entrega de la información, empero no se encontró archivo alguno que la contenga; así también, lo fue con respecto al contenido 7, ya que de las ligas electrónicas que proporcionare:

https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HlIKZkWBjU03/view?usp=sharing y https://drive.google.com/file/d/1mVc4M1NWCy6Hxb8ruF_3HlIKZkWBjU03/view/view?usp=sharing, en la primera de las proporcionadas, se obtiene el archivo digital en formato PDF del Auxiliar contable de las cuentas 2115-4411 y 2115-4413 del 01 al 30 de septiembre de 2021 del Municipio de Umán, Yucatán (contenido 8), y en la segunda, no se obtuvo información alguna, por lo que, lo proporcionado no corresponde a la información petitionada, ya que como

quedó establecido en párrafos anteriores, la información que es del interés del ciudadano obtener es el link oficial de la publicación de los montos pagados por ayuda o subsidios de los meses de septiembre y octubre 2021, pudiendo ser aquél el generado en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo tanto, sí resulta procedente los agravios hechos valer por el recurrente.**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que del estudio efectuado a las documentales puestas a disposición del particular por el Sujeto Obligado, se advierte por una parte, que contienen datos personales de carácter confidencial de los trabajadores del Ayuntamiento de Umán, Yucatán; se dice lo anterior, ya que las documentales inherentes a los recibos de nómina, se desprenden los datos personales siguientes: el "RFC" y la "CURP" de los trabajadores, en razón que el primero, al estar vinculado al nombre de su titular, permite identificar la fecha de nacimiento de las personas, y por ende, su edad, así como su homoclave fiscal, siendo esta última única e irrepetible; y el segundo, por integrarse de diversos datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, por lo que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; asimismo, en lo que respecta a las pólizas de cheque que amparen el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en septiembre de 2021, se observan los datos inherentes a: la "FIRMA" y "HUELLA" de los beneficiarios, ya que la primera, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial, y la última, representa un dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido; mismos que no fueron clasificados y eliminados por la autoridad responsable, realizando la versión pública respectiva, por corresponder a datos personales que inciden directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima; y por otra, que hizo entrega de información en demasía a la solicitada por el ciudadano, pues procedió a la entrega de diversas documentales relacionados con los apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía en septiembre de 2021, tales como: las solicitudes de apoyos de gastos médicos para estudios y adquisición de medicamentos dirigidos a la presidencia municipal, notas médicas y prescripción, notas de atención médica, recetas médicas, solicitudes de estudios médicos a instituciones públicas y particulares, y de cotizaciones médicas, estudios médicos, solicitudes de apoyo de gastos funerarios dirigidos al presidente municipal, oficios expedidos por el Registro Civil, actas de defunción, recibos de pago a funerarias, IFE o INE de los beneficiarios y personas fallecidas, recibos de consumo de

energía eléctrica, contrato de adquisición de bienes muebles, fotografías, de los cuales se puede obtener información de carácter confidencial como sensible de las personas beneficiarias y de terceras personas (fallecidas), como son: el nombre, la firma, la huella dactilar, la CURP, la clave de elector, la edad, la fotografía, domicilio, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el estado civil, la fecha de defunción, los nombres del padre y la madre (filiación), el número de seguridad social, y los datos del fallecimiento, causa de muerte de las personas fallecidas; máxime, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 49, último párrafo establece que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos en materia de acceso, rectificación, cancelación u oposición, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto; es decir, los datos proporcionados por el Sujeto Obligado no son materia de acceso público, por lo que, se otorgará únicamente su acceso cuando se actualizarse alguno de los supuestos anteriormente señalados; y de los beneficiarios, la firma, la huella dactilar, la CURP, la clave de elector, la edad, el domicilio, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección, el estado civil, el teléfono, el número de seguridad social, y la descripción del estado de salud, la enfermedad/padecimiento y los medicamentos recetados; lo anterior, en virtud que, el nombre, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria; la nacionalidad, hace referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria; la filiación, es la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común; el estado civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares; la fotografía, es la imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., ~~los cuales constituyen~~ datos personales, debiendo protegerse; la clave de elector, es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se

conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, y el Número de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por ende, también revisten tal carácter la localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección; el número de teléfono, es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse; el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal, y la Información clínica relacionada con el estado de salud de una persona, representa aquella información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido, por corresponder a información de carácter sensible.

Datos de mérito, que no reflejan información que podría poner en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales de carácter confidencial; documentales que fueran hechas del conocimiento del ciudadano en su versión íntegra, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en tal sentido, esta Autoridad Resolutora **EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN, A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES en términos de lo establecido en el Título Sexto, Capítulos I y III, artículo 137 de la Ley General de la Materia, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia, y **SE LIMITE A LA ENTREGA ÚNICAMENTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en los términos peticionados ~~por los solicitantes~~, no proporcionando información en demasía, verificando que ésta no contenga datos de**

carácter confidencial; siendo que, de resultar reiterativo su actuar, se determinará conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 118, y de los diversos 128, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán,** recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Tesorería y Finanzas, a fin que en atención a sus atribuciones y funciones: **a) Realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al contenido 3,** lista de raya de las nóminas semanales y quincenales pagadas en el mes de septiembre de 2021, en el formato petitionado (Excel), y la entregue, o en su caso, funde y motive su entrega en un formato distinto (existente), en términos de lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **b) Entregue de manera legible las constancias puestas a disposición en respuesta al contenido 6,** que atañen a las pólizas contables y presupuestarias del registro en el sistema contable del municipio por el pago de apoyos económicos o ayudas sociales a la ciudadanía del mes de septiembre de 2021; y **c) Realice la búsqueda de la información petitionada en los contenidos 3, 5, 6 y 8 del mes de octubre de 2021, y del contenido 4 y 7 de los meses de septiembre y octubre de 2021,** y la entregue; siendo que, en lo que respecta al último de los contenidos referidos, la información que es del interés del ciudadano obtener es el link oficial de la publicación de los montos pagados por ayuda o subsidios de los meses de septiembre y octubre de 2021, pudiendo ser aquél el generado en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 70, fracción XV, de la Ley General de la Materia; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310586021000058, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

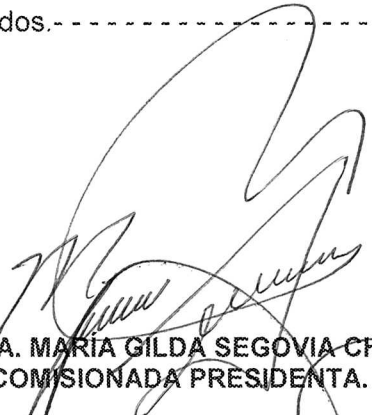
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación ~~de la presente determinación~~, se realice **al Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos**

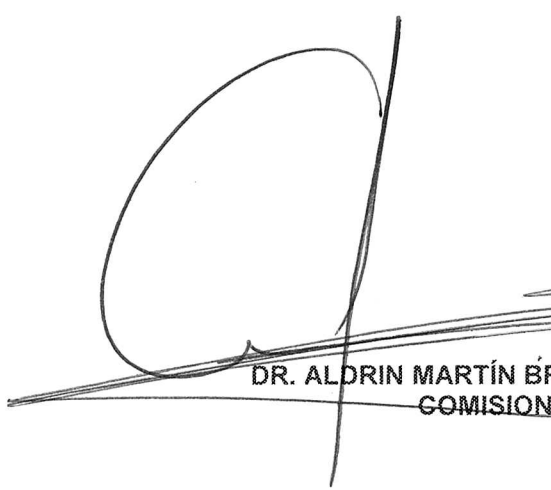
Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM